**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE SERVICIOS "DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE EDAR DE LA PUERTA DE SEGURA – PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN). EXPTE. CONTR. 2023 636456".**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De otra parte, **D. Juan José Alonso Baños**, con **DNI *3492***[2], en nombre y representación de **AIMA INGENIERÍA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, con CIF: B-04627261**, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería, D. Javier Gutiérrez Delgado, mediante escritura de fecha 20 de noviembre de 2019, bajo el n.º 3.719 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 24 de febrero de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 15 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO.-** El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 21 de abril de 2023, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha de 18 de abril de 2023 (nº de informe: AJ-CEHFE 89/2023).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 1 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el día 12 de diciembre de 2023 (nº de informe: AJ-CAPADR 2023/223).

**TERCERO.-** La Intervención Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con fecha con fecha 21 de marzo de 2024 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

**CUARTO.-** La aprobación del expediente de contratación fue realizada el día 4 de abril de 2024, por importe de **276.200,04 euros, IVA excluido, importe total de 334.202,05 euros.**

**QUINTO.-**El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 26 de abril de 2024, y en el DOUE el 26 de abril de 2024 .

**SEXTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 11 de diciembre de 2024, a la empresa **AIMA INGENIERÍA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL.**

**SÉPTIMO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención en la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo rural de la Junta de Andalucía con fecha 13 de diciembre de 2024.

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto**

**D. Juan José Alonso Baños, con DNI *3492*², en nombre y representación de AIMA INGENIERÍA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, con CIF: B-04627261,** se compromete a la realización del contrato de servicios **"DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DE EDAR DE LA PUERTA DE SEGURA – PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN). EXPTE. CONTR. 2023 636456"***,* de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 12.2 del PCAP, que son*:*

*"En el Anexo I-apartado 9 se indicaran las condiciones especiales de ejecucion del contrato, de carácter economico, relacionadas con la innovacion, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras las enumeradas en el apartado 2 del articulo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto*





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 2 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

*del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, asi como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el articulo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos senalados en la letra f) del articulo 211 de la citada Ley.*

*Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolucion del contrato, se indicara en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podra ser considerado como infraccion grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del articulo 71 de la LCSP.*

*Si la ejecucion del contrato implica la cesion de datos por parte del organo de contratacion a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicara una condicion especial de ejecucion que haga referencia a la obligacion de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Union Europea en materia de proteccion de datos, debiendose indicar que esta obligacion tiene el caracter de obligacion contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del articulo 211 de la LCSP.*

*Todas las condiciones especiales de ejecucion seran exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecucion del contrato."*

**SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago**

El precio del contrato es de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (211.983,53€) más CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (44.516,54€) en concepto de IVA, importando un total de DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS Y SIETE CÉNTIMOS (256.500,07€)** [2].

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA | IMPORTE SIN IVA | IVA | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2025 | 1400208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 113.483,99 | 23.831,64 | 137,315.63 |
| 2026 | 1400208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 84.813,31 | 17.810,79 | 102.624,10 |
| 2027 | 1400208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 13.686,23 | 2.874,11 | 16.560,34 |

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[3].

**TERCERA.- Duración y prórroga**

2 En el caso de contrato de suministros y servicios en función de necesidades regulados en la DAª 33 LCSP, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración.

3 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.



| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 3 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

El plazo total de ejecución del contrato es de 36 meses, iniciándose desde el día siguiente al de la firma del contrato.

**CUARTA.- Programa de trabajo**[4]

La empresa contratista **AIMA INGENIERÍA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL** está obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa/persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**QUINTA.- Garantía definitiva**

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 23 de octubre de 2024, una garantía definitiva[5] por importe de **trece mil ochocientos diez mil euros (13.810,00€),** según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº 2024/500568 , que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

**SEXTA.- Plazo de garantía**

El plazo de garantía del contrato es de 12 meses a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación

**OCTAVA.- Modificación del contrato**

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**NOVENA.- Cumplimiento del contrato**

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego

4 Indicar en el caso de contrato de obra, cuando se establezca expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

5 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 4 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

**DÉCIMA.- Penalidades por incumplimiento del contrato**

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

**DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato**

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

- Salvo indicacion en contra del responsable del contrato o precision del PPTP, las reuniones de coordinacion de los trabajos se celebraran de manera telematica, mediante plataformas de videoconferencia, evitando los desplazamientos no necesarios y la consiguiente emision de gases de efecto invernadero.
- El contratista debera facilitar al equipo de trabajo la posibilidad de desempenar sus funciones en regimen de teletrabajo al menos en un tiempo equivalente al 40% de su jornada de trabajo.
- Salvo en las versiones finales de los documentos resultantes de la ejecucion de los trabajos, siempre que sea tecnicamente posible y de acuerdo a lo especificado en el pliego de prescripciones tecnicas, los documentos de trabajo y borradores se dispondran en formato logico, no fisico, evitando el consumo de papel.
- Las copias fisicas de los documentos resultantes del objeto del contrato se imprimiran en papel reciclado.
- El contratista estara obligado a calcular anualmente las emisiones de GEI equivalentes ahorradas mediante las medidas adoptadas.

**DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal**

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

**DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos**

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 5 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

**DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

**DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual**

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[6], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

**DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente**

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

*(en su caso)* **DÉCIMO SEXTA.- Sumisión a arbitraje[7]**

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato,

6 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

7 Para los contratos financiados total o parcialmente con fondos europeos, se puede establecer que la resolución de las discrepancias que puedan surgir en fase de ejecución del contrato de sometan, con carácter alternativo a la jurisdicción Contencioso Administrativa, a arbitraje.



| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 6 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

| EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA |
|---|---|
| Fdo.: | Fdo.: |





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 29/01/2025 15:06:51 | PÁGINA: 7 / 7 |
| JUAN JOSÉ ALONSO BAÑOS | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MNDAyNDc1ZGIxMDI0ZmISiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |